

Constancia Secretarial. 02 de agosto de 2021. Paso al señor juez, memorial suscrito por el dependiente judicial de litigar.com S.A.S.. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, Valle del Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1080

Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**

Demandado: **YEDISON JARLES GARCIA GALLEGO**

Radicación: **2019-00080-00**

El señor dependiente judicial de litigar.com S.A.S., solicita copia del auto notificado por estado el día 22-07-2021, proferido dentro del proceso en referencia, para lo cual aportó copia del oficio que la designó como dependiente de la apoderada especial del **BANCO BOGOTÁ S.A.**.

No obstante lo anterior, y como quiera que se evidenció pedimento directo del Dependiente Judicial, para la expedición de copia del auto proferido en el presente tramite, con ocasión a la dependencia judicial que dice, le fue conferida por la apoderada especial del **BANCO BOGOTÁ S.A.**, respecto de lo cual se indica, no obra en el expediente pedimento directo recibido de la entidad demandante o de su apoderado, por tanto, es de prevenir al señor dependiente, para que en adelante obre conforme a las previsiones dispuesta por la ley para tales efectos, en especial las consagradas en el los artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Por su parte el numeral sexto del artículo 123 del Código General del Proceso Dispone: “...*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación...*”.

De conformidad con las disposiciones antes reseñadas, es preciso advertir al libelista que las peticiones de expedición de copias en el presente caso, de providencias proferidas en este trámite judicial, debe hacerlo directamente el apoderado de la parte demandante, desde el correo electrónico reportado para

notificaciones, lo anterior por cuanto debe tenerse certeza de la persona que solicita la información. Aunado ello, porque el expediente aún no ha sido notificado formalmente a la parte demandada, conforme se le precisó en renglones que anteceden y por tanto existen actuaciones que tienen reserva legal.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a los pedimientos del señor **NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado y al correo electrónico de la parte actora: secretariajuridico@gestioncobranzas.com y al abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**590c2267a6597c39138c058c85e088101e7b9d1f7c2185e2dcea0f367abf7e
30**

Documento generado en 04/08/2021 10:14:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>